



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2020-01595677- -UBA-DME#SG - Acreditación y financiamiento de Programación Científica 2020. Primera y Segunda Cuota del Primer año

VISTO

La Resolución (CS) N° 1902/18, mediante la cual se llama a concurso de Proyectos de Investigación Básica, Aplicados, de Transferencia e Innovación Tecnológica, Investigación Clínica, Investigación Interdisciplinaria, bienales y trienales para la Programación Científica 2020.

La Resolución (CS) N° 1793/10 por la cual se aprueba el régimen de subsidios para proyectos de investigación y desarrollo en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que la ejecución de proyectos de investigación en ciencia y tecnología constituye un instrumento fundamental para la formación académica y científica de recursos humanos así como también para estimular la innovación tecnológica.

Que es necesario asegurar la continuidad y el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas dentro de la Universidad, como mecanismo para mejorar la calidad académica en las diversas áreas de conocimiento.

Que el proceso de evaluación se realizó según lo establecido en la Resolución (CS) N° 1902/18.

Que de la evaluación realizada surgen proyectos con méritos suficientes para su acreditación dentro de la Programación Científica 2020.

Que para la asignación del financiamiento se ha tenido en cuenta en cada caso el monto máximo establecido en la Resolución de convocatoria así como también el presupuesto total del proyecto.

Que la Resolución (CS) N° 1902/19 estipula que aquellos proyectos acreditados que no tengan financiamiento serán apoyados con un financiamiento de sostenimiento.

Que la Resolución (CS) N° 1902/19 establece que será otorgado un mínimo del QUINCE POR CIENTO (15%) de proyectos a directores de hasta TREINTA Y SEIS (36) años de edad que aspiren a dirigir un proyecto de Modalidad 2.

Que la asignación de financiamiento a los proyectos de investigación se realizó considerando el orden de mérito elaborado por las Comisiones Técnicas Asesoras, la actividad generada en las diferentes disciplinas científicas, la cantidad de presentaciones en cada una de ellas y la disponibilidad presupuestaria.

La intervención de la Secretaría de Hacienda y Administración.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 7 de octubre de 2020.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Acreditar y financiar los proyectos de investigación y desarrollo de modalidad I que se mencionan en el Anexo I (ACS-2020-143-UBA-SG) de la presente Resolución, desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, por los montos que en cada caso se indican y que corresponden a la primera y segunda cuota del financiamiento del primer año de ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 2º.- Acreditar y financiar los proyectos de investigación y desarrollo de modalidad II que se mencionan en el Anexo II (ACS-2020-142-UBA-SG) de la presente Resolución, desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, por los montos que en cada caso se indican y que corresponden a la primera y segunda cuota del financiamiento del primer año de ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 3º.- Acreditar y financiar con sostenimiento a los proyectos de investigación de modalidad I que se mencionan en el Anexo III (ACS-2020-141-UBA-SG) de la presente Resolución, desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, por los montos que en cada caso se indican y que corresponden al financiamiento total del primer año de ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 4º.- Acreditar y financiar con sostenimiento a los proyectos de investigación de modalidad II que se mencionan en el Anexo IV (ACS-2020-140-UBA-SG) de la presente Resolución, desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, por los montos que en cada caso se indican y que corresponden al financiamiento total del primer año de ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 5º.- Acreditar y financiar los proyectos de investigación interdisciplinarios de modalidad I que se mencionan en el Anexo V (ACS-2020-139-UBA-SG) de la presente Resolución, desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, por los montos que en cada caso se indican y que corresponden a la primera y segunda cuota del financiamiento del primer año de ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 6º.- Acreditar y financiar los proyectos de investigación interdisciplinarios de modalidad II que se mencionan en el Anexo VI (ACS-2020-138-UBA-SG) de la presente Resolución, desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, por los montos que en cada caso se indican y que corresponden a la primera y segunda cuota del financiamiento del primer año de ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 7º.- Acreditar y financiar los proyectos de investigación Clínica de modalidad I que se mencionan en el Anexo VII (ACS-2020-137-UBA-SG) de la presente Resolución, desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, por los montos que en cada caso se indican y que corresponden a la primera y segunda cuota del financiamiento del primer año de ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 8º.- Acreditar y financiar los proyectos de investigación Clínica de modalidad II que se mencionan en el Anexo VIII (ACS-2020-136-UBA-SG) de la presente Resolución, desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, por los montos que en cada caso se indican y que corresponden a la primera y segunda cuota del financiamiento del primer año de ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 9º.- Establecer como no acreditados a los proyectos de investigación que se mencionan en el Anexo IX (ACS-2020-135-UBA-SG) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Establecer como no admitidos a los proyectos de investigación que se mencionan en el Anexo X (ACS-2020-134-UBA-SG) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Aquellos directores de proyectos incluidos en esta resolución, que consideren que no podrán llevarlo a cabo, deberán comunicarlo por nota escrita dirigida a la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad dentro de los NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente Resolución, a los efectos de que el proyecto sea dado de baja en la Programación.

ARTÍCULO 12.- Los subsidios y estipendios serán liquidados a nombre del Director del Proyecto. En caso de ausencia temporaria o definitiva del Director, la liquidación respectiva se efectuará a nombre de alguno de los Codirectores, según informe de la

Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado.

ARTÍCULO 13.- Los gastos que demande la presente Resolución serán atendidos con imputación a la Fuente de Financiamiento 11 –Tesoro Nacional- Administración Central- Programas Comunes al Conjunto de las Unidades- Gestión de la Investigación Científica y Tecnológica- Subsidios para la Investigación, del ejercicio 2020 y estarán supeditados a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Unidades Académicas intervinientes y por su intermedio a los interesados y comuníquese a las Direcciones Generales de Ciencia y Técnica y de Presupuesto y Finanzas y pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica a sus efectos.